



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – No. 10GE-20.4-0336-2026

CONTRATISTA:	JACKELINE CARO ARANGO
CEDULA No.	29705358
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE VACUNACIÓN PARA APOYO EN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA
VALOR:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (3500000)
DISPONIBILIDAD N°.	20260480 del 1 de abril del 2026

Entre los suscritos a saber: ADRIANA MARCELA GUTIERREZ FERRO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.622.467 expedida en Palmira (Valle), quien obra como Gerente y Representante Legal de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE del municipio de Pradera, registrada bajo el NIT: 891301121-8, según el Decreto Municipal 100-22-01 N° 073 del 1 de abril del 2024, Acta de Posesión No. 031 del 1 de abril del 2024 de la Alcaldía Municipal de Pradera, entidad con autonomía administrativa y presupuestal, con domicilio en Pradera Valle, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL/LA CONTRATANTE, y de otra el señor (a) JACKELINE CARO ARANGO con cédula de ciudadanía No 29705358, con domicilio en la CARRERA 11 # 4-69 del municipio de PRADERA y quien en el presente contrato se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, conforme las siguientes consideraciones: 1°. Que la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE, es una entidad de naturaleza pública del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Pradera, cuya organización y funcionamiento se rige por lo dispuesto en el Libro II, Título II, Capítulo III de la Ley 100 de 1993, artículos 194 a 197. 2°. Que, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia de contratación, se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. 3°. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales con régimen contractual excepcional aplicarán en desarrollo de su actividad contractual los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y los deberes de planeación, selección objetiva y publicidad, observando las normas de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal. 4°. Que la Resolución 5185 de 2013, reglamentaria del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten su Estatuto de Contratación, determinando el marco bajo el cual deben adelantar sus procesos contractuales. 5°. Que en cumplimiento de dicha normatividad, la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE adelanta sus procesos contractuales con fundamento en su Estatuto Interno de Contratación, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 016 del 27 de diciembre de 2024, y su correspondiente Manual de Contratación, que contemplan la modalidad de contratación directa para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión administrativa, siempre que se justifique la necesidad institucional. 6°. Que, con el fin de atender las necesidades planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Acción Institucional, la E.S.E. requiere adelantar procesos contractuales que permitan fortalecer y mejorar la gestión administrativa y asistencial, mediante la vinculación de personal de apoyo que coadyuve en el cumplimiento de las metas misionales orientadas a la prestación continua,

Elaborado por: Yenifer Yisel Beltrán Pastes	Revisado por: Daniel Alberto Aponte Mondragón	Aprobado por: Adriana Marcela Gutiérrez Ferro
Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Abogado Contratista	Cargo: Gerente ESE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

oportuna y de calidad de los servicios de salud, contribuyendo al bienestar y la calidad de vida de la población usuaria. 7°. Que, aunque la E.S.E. cuenta con personal en planta, este no resulta suficiente para atender la demanda actual de servicios y las actividades propias del cumplimiento de su objeto social, por lo cual se hace necesaria la suscripción de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos. 8°. Que el **Consejo de Estado**, mediante reiterada jurisprudencia (Sección Tercera, Sentencia de 20 de septiembre de 2021, expediente 57268), ha señalado que las Empresas Sociales del Estado se encuentran sujetas a un régimen especial de contratación, y que pueden acudir a la **contratación directa** en los casos previstos en su manual interno, siempre que se garantice el cumplimiento de los fines misionales y el principio de legalidad. 9°. Que el **artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales)** establece la prohibición general de celebrar contratos directos durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales; no obstante, exceptúa de dicha restricción los contratos relativos a la **defensa y seguridad del Estado**, los **requeridos para atender emergencias educativas, sanitarias y desastres**, así como aquellos que deban realizar las **entidades sanitarias y hospitalarias**. 10°. Que, conforme a los lineamientos emitidos por **Colombia Compra Eficiente** en la **Circular Externa Única**, las Empresas Sociales del Estado pueden adelantar procesos de contratación directa durante la vigencia de la Ley de Garantías, siempre que los contratos tengan relación directa con la prestación de servicios de salud, dado que se consideran exceptuados de la restricción. 11°. Que el objeto de la presente contratación se enmarca dentro de dicha excepción, por cuanto está directamente orientado a garantizar la continuidad, oportunidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de salud que brinda la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE. 12°. Que la contratación se encuentra incluida en el **Plan Anual de Adquisiciones**, cuenta con **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 20260480 de 1 de abril del 2026**, y el contratista ha presentado su **propuesta** cumpliendo los requisitos y el perfil exigido por la entidad. 13°. Que el ordenador del gasto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del **Decreto 1082 de 2015**, deja constancia de que, una vez revisada la hoja de vida y los documentos de soporte, el contratista ha demostrado idoneidad y capacidad para ejecutar el objeto contractual. 14°. Que, con fundamento en lo anterior, y en atención a los principios de transparencia, eficacia, economía, responsabilidad y legalidad, se procede a la celebración del presente **Contrato de Prestación de Servicios**, bajo la **modalidad de contratación directa**, conforme al régimen especial de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado, el cual se regirá por el siguiente cuerpo clausular: **CLÁUSULA PRIMERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA DE VACUNACIÓN PARA APOYO EN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1). Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. 2). Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda. 3). Dar aviso oportuno a la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE de cualquier situación que pueda originar modificaciones en la ejecución del contrato. 4). Presentar oportunamente la respectiva factura o cuenta de cobro. 5). Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista. 6). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. 7). Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 8). Prestar con eficiencia, calidad y eficacia el suministro contratado. 9). Suscribir las correspondientes actas de inicio, terminación y liquidación final. 10). Informar oportunamente el cambio de dirección de notificación. 11). Responder civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio al instituto y a terceros. 12). En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. 13). Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean

Elaborado por: Yenifer Yisel Beltrán Pastes	Revisado por: Daniel Alberto Aponte Mondragón	Aprobado por: Adriana Marcela Gutiérrez Ferro
Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Abogado Contratista	Cargo: Gerente ESE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

determinadas por el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Verificar la cohorte de los usuarios de las diferentes aseguradoras que acceden al servicio de vacunación de la E.S.E. Hospital San Roque y enlistar y llamar a los pacientes para que acudan al servicio. 2. Programar y realizar visita domiciliaria a los pacientes que requieran el servicio de vacunación en casa. 3. Verificar en la página PAIWEB del estado y en la plataforma caduceo de la E.S.E. Hospital San Roque el esquema de vacunación de los usuarios que acceden a los de vacunación de la institución. 4. Vacunar intramural a los usuarios que acceden a los servicios de vacunación de la E.S.E. Hospital San Roque. 5. Realizar vacunación extramural a los usuarios que lo requieran en la zona urbana y rural del municipio de pradera. 6. Diligenciar todos los formatos que el supervisor y el servicio lo requieran de acuerdo a la normatividad vigente de vacunación. 7. Participar en todas las jornadas de vacunación convocadas por el ente nacional, departamental, municipal o por la E.S.E. Hospital San Roque. 8. Realizar barrido puerta a puerta en la zona urbana y rural del municipio de pradera cuando lo requiera el ente nacional, departamental, municipal o la E.S.E. Hospital San Roque. 9. Tomar temperatura a los refrigeradores que contienen los biológicos de vacunación y a la temperatura ambiental y registrarlas en el formato establecido por el ministerio de salud y protección social. 10. Facturar los servicios de vacunación en el sistema establecido por la E.S.E. Hospital San Roque. 11. Realizar los informes requeridos por el ente nacional, departamental, municipal o la E.S.E. Hospital San Roque referentes al servicio de vacunación prestado. 12. Cumplir con las metas e indicadores establecidos por la E.S.E. Hospital San Roque para dar alcance y cumplimiento a los objetivos administrativos, asistenciales y financieros de la institución. 13. Contribuir al uso racional y eficiente de los recursos, insumos y servicios públicos institucionales y en general a la austeridad del gasto. 14. Asistir a todas las capacitaciones y reuniones que sean requeridas por la E.S.E. Hospital San Roque para la adecuada prestación de los servicios asistenciales. 15. Realizar las demás actividades que le sean requeridas por la Institución de acuerdo con el objeto contractual. 16. Compartir e interactuar en las redes sociales todo el contenido informativo de la E.S.E. Hospital San Roque que sean publicados en las plataformas digitales del hospital. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** – El CONTRATANTE se obliga a cumplir con lo siguiente: 1. Pagar el precio convenido y en la forma acordada. 2. Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. 3. Designar el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO.** – El presente Contrato tendrá un término de ejecución desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el **31 de mayo del 2026.** **CLÁUSULA SEXTA: VALOR.** - El valor del presente contrato se estima en la suma de hasta: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (3500000)** **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** Serán cancelados así: La E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE cancelara mediante pagos parciales según ejecución; siempre y cuando se cuente con la previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema Integral de seguridad social y que presente el informe solicitado en la cláusula segunda y tercera del presente contrato. **PARAGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO II:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo con la Disponibilidad del plan anual de adquisiciones. **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, entre otros, está obligado a acreditar, ante la ENTIDAD CONTRATANTE, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). **PARAGRAFO IV:** El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** - El objeto se ejecutará en el Municipio de Pradera (Valle), en las instalaciones del Hospital San Roque o donde la E.S.E. Hospital San Roque lo requiera de acuerdo al objeto misional de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - El pago de los valores a que se compromete y obliga la E.S.E. Hospital San Roque mediante el presente contrato se amparará en el

Elaborado por: Yenifer Yisel Beltrán Pastes	Revisado por: Daniel Alberto Aponte Mondragón	Aprobado por: Adriana Marcela Gutiérrez Ferro
Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Abogado Contratista	Cargo: Gerente ESE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20260480 de 1 de abril del 2026, expedido por la Subgerencia Financiera de la Entidad, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA DECIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** - Para el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA actúa bajo su propia responsabilidad, en forma independiente, con autonomía técnica, administrativa y económica, sin generarse vínculo laboral alguno con el CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** - El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, y que con ellos haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales, morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se abstendrá de divulgar sin autorización de la Gerencia los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la Entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación con terceros y en especial sobre los procedimientos administrativos que se siguen en la institución, de igual manera no podrá extraer, reproducir ni divulgar documentos internos de la institución, so pena de denuncia ante autoridad competente por la comisión de posibles delitos. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS (HABEAS DATA).** Las Partes CONTRATANTES, de manera conjunta, manifiestan que conceden autorización mutua para el manejo de datos personales conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012. El manejo de los datos personales que se recolecten será de cargo de cada una de las partes, bajo los parámetros establecidos en la Ley 1581/12, y sus Decretos Reglamentarios como aquellos que la adiciones, modifiquen o reformen, por su calidad de responsables de los datos. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en la Constitución Política o la Ley y en el caso que se llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna sobre el CONTRATISTA, este último cederá el contrato previa autorización de la E.S.E. CONTRATANTE o si ello no fuera posible; se compromete a renunciar a la ejecución del presente contrato de conformidad con lo señalado en la Ley y en especial lo dispuesto en el Estatuto Interno y Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** - En caso de que el CONTRATISTA incumpla con alguna cualquiera de las cláusulas convenidas en este instrumento, el CONTRATANTE hará efectiva esta cláusula penal pecuniaria, la cual es equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato; suma que el CONTRATISTA, con la suscripción de este acuerdo, consciente que sea deducida de cualquier pago que se le adeude de éste contrato; asimismo, las partes acuerdan que esta cláusula penal no será considerada como pago anticipado de los perjuicios que se puedan causar al CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: GARANTÍAS.** - El CONTRATISTA no constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía alguna, ni el CONTRATANTE exigirá a través de una Compañía de Seguros, garantía única de cumplimiento, toda vez que conforme al Artículo 32, numeral 32.8 del Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Roque - Acuerdo de la Junta Directiva N° 016 del 27 de diciembre de 2024, las garantías no serán obligatorias para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión inferiores a 90 SMMLV. Sin embargo, en virtud al riesgo de la prestación de servicio por parte del AUXILIAR DE ENFERMERIA DE VACUNACION se exigirá póliza de responsabilidad civil por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (50000000). **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPERVISIÓN.** El CONTRATANTE efectuará la supervisión del contrato a través de un profesional idóneo, quien será designado mediante oficio por la Gerencia, para vigilar y verificar la correcta ejecución y cumplimiento del objeto contractual, en los términos consignados en los Estudios Previos y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUJECCIÓN LEGAL.** El presente contrato se sujetará a los parámetros del Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Roque - Acuerdo No. 016 del 27 de diciembre de 2024 y Manual de Contratación, así como a los artículos

Elaborado por: Yenifer Yisel Beltrán Pastes	Revisado por: Daniel Alberto Aponte Mondragón	Aprobado por: Adriana Marcela Gutiérrez Ferro
Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Abogado Contratista	Cargo: Gerente ESE



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

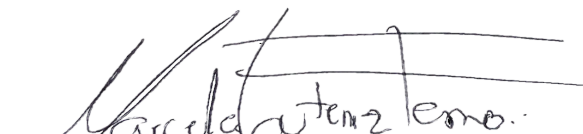
Versión: 07

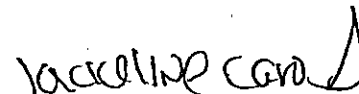
14 al 19 de la Ley 80 de 1993, los cuales tratan sobre las CLAUSULAS EXCEPCIONALES. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - El contrato podrá terminarse por una o varias de las siguientes causas: **1)** Por el cumplimiento del tiempo pactado. **2)** Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. **3)** Por declaratoria de caducidad en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **4)** Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones o cláusulas aquí convenidas por parte del CONTRATISTA. **5)** Por aplicación de las cláusulas exorbitantes de que tratan los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato será objeto de liquidación, únicamente cuando su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - De acuerdo con el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo N° 016 del 27 de diciembre de 2024, se dará aplicación a los mecanismos de amigable composición de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICIDAD Y CONTROL SOCIAL.** - El CONTRATANTE en cumplimiento de los mecanismos y canales de comunicación que garanticen el alcance del control ciudadano, mediante el conocimiento y participación individual o colectiva, de grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la Entidad, efectuará la publicación de su gestión contractual, en concordancia con la Ley y en especial lo establecido por la H. Junta Directiva del Hospital conforme lo prevé el Acuerdo N° 016 del 27 de diciembre de 2024 y Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** - **EL CONTRATISTA** autoriza en forma expresa al CONTRATANTE, para que se efectúe las notificaciones que sean pertinentes, al correo electrónico que se indica en la Hoja de Vida del SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIOS.** - Las partes convienen que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Pradera; para lo atinente a correspondencia, citaciones y notificaciones, el domicilio del CONTRATANTE calle 10 no. 10-30 sede principal de la E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE, y el domicilio del CONTRATISTA será la dirección consignada en la Hoja de Vida del SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías cuando a ellas hubiere lugar, el Registro Presupuestal y el Acta de Inicio del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS.** - Hacen parte integral del presente contrato **i)** Los estudios y documentos previos, **ii)** El CDP y RPC, **iii)** La propuesta presentada por el CONTRATISTA, **iv)** Los documentos soporte **v.)** Los demás documentos que se ocasionen por y con ocasión del Contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato, en un (1) ejemplar, por quienes en él intervinieron, en la ciudad de Pradera (V), a los catorce (14) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:


ADRIANA MARCELA GUTIÉRREZ FERRO
GERENTE


JACKELINE CARO ARANGO
C.C. N° 29705358

Elaborado por: Yenifer Yisel Beltrán Pastes	Revisado por: Daniel Alberto Aponze Mondragón	Aprobado por: Adriana Marcela Gutiérrez Ferro
Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Abogado Contratista	Cargo: Gerente ESE



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Código: GE-FT-14

Versión: 07

Elaborado por: Yenifer Yisel Beltrán Pastes	Revisado por: Daniel Alberto Aponte Mondragón	Aprobado por: Adriana Marcela Gutiérrez Ferro
Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Abogado Contratista	Cargo: Gerente ESE